



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00111-00-Ejecutivo de Mínima Cuantía: Julián Humberto Gómez López. Vs. Alba Lucía Gil Valencia.**

**Constancia Secretarial:** linformó a la señora Juez que, el día 26 de noviembre del año que avanza se allegó memorial mediante el cual la parte ejecutante y coadyudado por la demandada, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordene el archivo y el levantamiento de las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 01 de diciembre del 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.1963

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” C. S. (NO HAY REMANENTES)**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** ALBA LUCIA GIL VALENCIA  
**RADICACIÓN:** 2018-00111-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, solicitado por el extremo activo y coadyudado por la demandada, en la presente causa solicitando, así mismo, el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la solicitud que allega la parte ejecutante y coadyudada por la demandada al Despacho en data del 26 de noviembre de 2021, respecto de la terminación de la presente ejecución evidencia, este ente judicial, que es voluntad de quien demanda en el presente proceso dar por terminada la presente acción ejecutiva impetrada en contra de la señora ALBA LUCIA GIL VALENCIA, en razón a que considera satisfecho su crédito, en el que incluye el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a esta juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, señora ALBA LUCIA GIL VALENCIA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo

*JAP.*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00111-00-Ejecutivo de Mínima Cuantía: Julián Humberto Gómez López. Vs. Alba Lucía Gil Valencia.

1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a esta juzgadora hacer la declaratoria de ello y en consecuencia se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

Respecto de las medidas cautelares vislumbra, esta judicatura, que hay lugar a levantamiento de medida dado que, fue decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 508 de mayo 03 de 2018, en el cual se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien mueble automotor, Motocicleta Marca Honda, línea CB125E, de placas AQ076C, Modelo 2011, Color Negro Mate, e igualmente la Motocicleta Marca Honda, Línea CB125E, de placas AQ043C, Modelo 2011, Color Negro Mate, registradas en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca de propiedad de la señora ALBA LUCIA GIL VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.817.290, y comunicar al Comandante de Policía de la estación de Sevilla Valle, para efectos de que cancelen la ORDEN DE INMOVILIZACION que pesa sobre el bien mueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, junto con los intereses y costas respecto de la demandada, señora ALBA LUCIA GIL VALENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, del bien mueble automotor, Motocicleta Marca Honda, línea CB125E, de placas AQ076C, Modelo 2011, Color Negro Mate, e igualmente la Motocicleta Marca Honda, Línea CB125E, de placas AQ043C, Modelo 2011, Color Negro Mate, registradas en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, de propiedad de la señora ALBA LUCIA GIL VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.817.290. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la **ORDEN de INMOVILIZACIÓN** del Bien mueble, vehículo - automotor, clase motocicleta, Motocicleta Marca Honda, línea CB125E, de placas AQ076C, Modelo 2011, Color Negro Mate, para efectos de lo anterior, **LÍBRESE** el correspondiente oficio con destino al señor **comandante de la Policía y a la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Tuluá-Valle del Cauca**, a fin de que tengan conocimiento que las medidas dispuestas al interior de la presente acción, fueron levantadas. La cual fue comunicada mediante Oficio N°. 323 de mayo 03 de 2018.

**CUARTO: COMUNICAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia – Valle del Cauca, que el Despacho comisorio N° 020 de fecha 24 de julio del año



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00111-00-Ejecutivo de Mínima Cuantía: Julián Humberto Gómez López. Vs. Alba Lucía Gil Valencia.

2018, ha quedado sin efectos, en el mismo se ordenaba la realización de la diligencia de secuestro del bien mueble, vehículo - automotor, , Motocicleta Marca Honda, línea CB125E, de placas AQ076C, Modelo 2011, Color Negro Mate, e igualmente la Motocicleta Marca Honda, Línea CB125E, de placas AQ043C, Modelo 2011, Color Negro Mate, registradas en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, de propiedad de la señora ALBA LUCIA GIL VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.817.290.

**QUINTO: SOLICITAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, que devuelva el Despacho Comisorio N° 020, en el estado en que, se encuentre, en virtud de que, la aprehension del bien mueble de **PLACAS AQO-43C**, ha quedado sin efectos según la disposición anterior.

**SEXTO: ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que recaí sobre el vehículo automotor de placas **AQ076C y AQ043C**, matriculados en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá, Valle, de propiedad de la demandada **ALBA LUCIA GIL VALENCIA, C.C 29.817.290. LIBRESE** el oficio al Comandante de Policía de esta municipalidad. La orden de inmovilización fue comunicada mediante Oficio N°. 587 del 24 de julio de 2018.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al parqueadero MUNICIPAL Oficial, frente al Colegio General Santander de Sevilla Valle, a fin de informarle la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y se materialice la entrega del vehículo discriminado de la siguiente manera, vehículo Motocicleta Marca Honda, Línea CB125E, de placas AQ043C, Modelo 2011, Color Negro Mate, el cual se encuentra inmovilizado en dicho parqueadero.

**OCTAVO:** Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

**NOVENO: ARCHIVARSE** lo que quede de estas diligencias, con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**DECIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

JAP.

E-ma

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No.162 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

198583

[al.gov.co](http://al.gov.co)

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d9f4dc35c26127ace83ea7ca94bb2beae1f5a4b637f1c36d639cfcdc06bc9a**  
Documento generado en 01/12/2021 10:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>